

Resolución Gerencial Regional

Nº 088 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa:

VISTO:

El recurso impugnatorio que contiene la Apelación ingresada bajo el Registro Nº 4716 presentado por el Servidor con fecha 18.JUN.2010; y,

CONSIDERANDO;

Que, como antecedente ineludible de detallarse, se expone que en derivación de las Solicitudes del Trabajador para el otorgamiento de Subsidios por fallecimiento de sus Padres, mediante Resoluciones Nos. 028 y 029-GRA/GRTC-OA-UP del 30.SET.2009, respectivamente, se confieren dichos beneficios en cumplimiento del Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento contenido en el D. S. Nº 005-90-PCM, cuantificando en las sumas de Un Mil sesenta y uno y 40/100 nuevos soles (N. S/. 1 061,40) por cada uno de los Progenitores fallecidos o Subsidios correspondientes;

Que, la administración, con revisión y verificación de los preceptos legales vigentes y correspondientes a la fecha de su vigencia en uso de la facultad de corrección o rectificación de errores conferida por el Art. 201º de la Ley 27444 y, bajo el análisis de los extremos de las normas vigentes para el caso, mediante Resolución Nº 019-2010-GRA/GRTC-OA-UP del 17.MAY.2010 rectifica cuanto cualitativamente las Resoluciones primigenias antes citadas y, consecuentemente emite la antes precisada, con las determinaciones y resolutorio correspondiente. Tal Resolución fue notificada al Servidor en forma personal y bajo cargo el día 21 de mayo del año 2010.

Que, el servidor ha presentado su recurso de Apelación mediante recurso de fecha 17.JUN.2010 ingresado a Mesa de Partes el día 18.JUN.2010 bajo el Registro Nº 4716 del citado día; el citado impugnante pretende que con lo expuesto en su Apelación se revoque el contenido y efectos de la Resolución Nº 019-2010-GRA/GRTC-OA-UP emitida el 17.MAY.2010, por medio de la cual corrigiendo errores aritméticos y de aplicación del D. S. Nº 005-90-PCM determina la aplicación de la normatividad contenida en el D. S. Nº 051-91-PCM por lo que se confiere los Subsidios acorde a la citada.

Que, para el efecto de valorar los extremos de dicho impugnatorio, previamente debe verificarse el cumplimiento de los plazos y términos previstos por las normas procesales contenidas en la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General; de lo cual, se verifica que: con la Resolución Nº 019-2010-GRA/GRTC-OA-UP del 17.MAY.2010 fue NOTIFICADA AL SERVIDOR mediante Oficio Nº 187-2010-GRA/GRTC-OA-UP (del 17MAY2010) EL 21.MAY.2010; Resolución contra la que, con observancia de lo precisado en el Art. 207.2 poseía el Derecho a Impugnarla, en APELACIÓN, por ante la Instancia Superior con su desacuerdo a la antes citada Resolución, HASTA EL DÍA ONCE DE JUNIO DEL 2010; sin embargo, el recurso de su propósito fue presentado el DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO 2010 (18.JUN.2010), o sea a los VEINTE DÍAS HÁBILES de haber sido notificado con la citada Resolución. Consecuentemente, en forma extemporánea al plazo procedural permitido que es de QUINCE DÍAS PERENTORIOS, como previene la norma antes citada; por tanto CONSENTIDA Y EJECUTORIADA LA RESOLUCIÓN antes precisada.

Por lo expuesto, en observancia a lo previsto por los Principios Administrativos de Legalidad (numeral 1.1), del Debido Procedimiento (numeral 1.2), De Razonabilidad (numeral 1.4), De Imparcialidad (numeral 1.5), De Verdad Material (numeral 1.11) y De Privilegio de Controles Posteriores (numeral 1.16) del Inc. 1. del Art. IV del Título Preliminar, en concordancia con lo previsto en el Art. 6º, de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General y con lo Opinado por Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 476-2010-GRA/PR,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por el impugnante Carlos Huinder Aguirre Lizarraga, por extemporáneo; consecuentemente consentida y ejecutoriada la Resolución sub materia, dándose por agotada la vía administrativa en la forma de Ley.

Emito la presente en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes del Gobierno Regional de Arequipa a los **17 MAR. 2011**

REGÍSTRECE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Walter Samuel Yana Motta
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
ASESORÍA JURÍDICA
AREQUIPA



Resolución Gerencial Regional

Nº 088 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa:

VISTO:

El recurso impugnatorio que contiene la Apelación ingresada bajo el Registro Nº 4716 presentado por el Servidor con fecha 18.JUN.2010; y,

CONSIDERANDO;

Que, como antecedente ineludible de detallarse, se expone que en derivación de las Solicitudes del Trabajador para el otorgamiento de Subsidios por fallecimiento de sus Padres, mediante Resoluciones Nos. 028 y 029-GRA/GRTC-OA-UP del 30.SET.2009, respectivamente, se confieren dichos beneficios en cumplimiento del Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento contenido en el D. S. Nº 005-90-PCM, cuantificando en las sumas de Un Mil sesenta y uno y 40/100 nuevos soles (N. S/. 1 061,40) por cada uno de los Progenitores fallecidos o Subsidios correspondientes;

Que, la administración, con revisión y verificación de los preceptos legales vigentes y correspondientes a la fecha de su vigencia en uso de la facultad de corrección o rectificación de errores conferida por el Art. 201º de la Ley 27444 y, bajo el análisis de los extremos de las normas vigentes para el caso, mediante Resolución Nº 019-2010-GRA/GRTC-OA-UP del 17.MAY.2010 rectifica cuanto cualitativamente las Resoluciones primigenias antes citadas y, consecuentemente emite la antes precisada, con las determinaciones y resolutorio correspondiente. Tal Resolución fue notificada al Servidor en forma personal y bajo cargo el día 21 de mayo del año 2010.

Que, el servidor ha presentado su recurso de Apelación mediante recurso de fecha 17.JUN.2010 ingresado a Mesa de Partes el día 18.JUN.2010 bajo el Registro Nº 4716 del citado día; el citado impugnante pretende que con lo expuesto en su Apelación se revoque el contenido y efectos de la Resolución Nº 019-2010-GRA/GRTC-OA-UP emitida el 17.MAY.2010, por medio de la cual corrigiendo errores aritméticos y de aplicación del D. S. Nº 005-90-PCM determina la aplicación de la normatividad contenida en el D. S. Nº 051-91-PCM por lo que se confiere los Subsidios acorde a la citada.

Que, para el efecto de valorar los extremos de dicho impugnatorio, previamente debe verificarse el cumplimiento de los plazos y términos previstos por las normas procesales contenidas en la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General; de lo cual, se verifica que: con la Resolución Nº 019-2010-GRA/GRTC-OA-UP del 17.MAY.2010 fue NOTIFICADA AL SERVIDOR mediante Oficio Nº 187-2010-GRA/GRTC-OA-UP (del 17MAY2010) EL 21.MAY.2010; Resolución contra la que, con observancia de lo precisado en el Art. 207.2 poseía el Derecho a Impugnarla, en APELACIÓN, por ante la Instancia Superior con su desacuerdo a la antes citada Resolución, HASTA EL DÍA ONCE DE JUNIO DEL 2010; sin embargo, el recurso de su propósito fue presentado el DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO 2010 (18.JUN.2010), o sea a los VEINTE DÍAS HÁBILES de haber sido notificado con la citada Resolución. Consecuentemente, en forma extemporánea al plazo procedural permitido que es de QUINCE DÍAS PERENTORIOS, como previene la norma antes citada; por tanto CONSENTIDA Y EJECUTORIADA LA RESOLUCIÓN antes precisada.

Por lo expuesto, en observancia a lo previsto por los Principios Administrativos de Legalidad (numeral 1.1), del Debido Procedimiento (numeral 1.2), De Razonabilidad (numeral 1.4), De Imparcialidad (numeral 1.5), De Verdad Material (numeral 1.11) y De Privilegio de Controles Posteriores (numeral 1.16) del Inc. 1. del Art. IV del Título Preliminar, en concordancia con lo previsto en el Art. 6º, de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General y con lo Opinado por Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 476-2010-GRA/PR,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por el impugnante Carlos Huinder Aguirre Lizarraga, por extemporáneo; consecuentemente consentida y ejecutoriada la Resolución sub materia, dándose por agotada la vía administrativa en la forma de Ley.

Emito la presente en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes del Gobierno Regional de Arequipa a los **17 MAR. 2011**

REGÍSTRECE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Walter Samuel Yana Motta
GERENTE REGIONAL



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
TRAMITE DOCUMENTARIO	
RECIBIDO	
13 MAR. 2011	
Registro	Firma
Hora	Folio

Resolución Gerencial Regional

Nº 087 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTO :

El expediente administrativo Registro Nº 1856-2011, 3287-2011, presentado por don **Jorge Luís Chura Mamani**, sobre devolución de dinero efectuado en caja de la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre por concepto de trámite de duplicado de licencia de conducir y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre con oficio Nº525-2011-GRA/GRTC-DECT., de fecha 10 de marzo del presente año de registro Nº3287-2011 remite el expediente presentado por don **Jorge Luís Chura Mamani**, sobre devolución de dinero pagado, por concepto de trámite de duplicado de licencia de conducir NºK-42170780 clase 2 categoría A-I particular que pertenece al departamento de Tacna por el monto de S/. 33.70 (treinta y tres 00/70 nuevos soles), efectuados en caja de la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre, según consta en el bauchert Nº T03-047902 de fecha 17 de febrero del 2011 que en original obra adjunto al expediente;

Que, el Artículo 107 de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444, establece que cualquier Administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la Autoridad Administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo;

Que, asimismo el artículo 1267 del Código Civil aplicable supletoriamente establece el que por error de hecho o de derecho entrega una cantidad en pago puede exigir la restitución de quien lo recibió;

Que de los antecedentes que obran en el expediente aparece que efectivamente el usuario don **Jorge Luís Chura Mamani**, efectuó el pago por concepto de trámite de duplicado de licencia de conducir categoría A-1 particular, recibo que no fue utilizado por el peticionario, porque según informe Nº047-2011-GRA/GRTC-DECT-sdlic, de fecha 01 de marzo del 2011, suscrito por la encargada de la Sub-Dirección de Licencias de Conducir de la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre, señalando que el solicitante efectuó el pago y que el bauchert no fue utilizado en ningún trámite el que en original obra adjunto al presente;

Que de conformidad con la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 1267 del Código Civil y en uso a las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº476-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la devolución del pago realizado por don **Jorge Luís Chura Mamani**, por concepto de duplicado de licencia de licencia de conducir categoría A-I particular a través de bauchert Nº Nº T03-047902 de fecha 17 de febrero del 2011; pago que fue efectuado en caja de la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre-Arequipa por el valor de S/. 33.70 (treinta y tres 00/70 nuevos soles) por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Oficina Administrativa de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional
– Arequipa a los **17 MAR. 2011**

Registrese y Comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Walter Samuel Yáñez Motta
GERENTE REGIONAL